

**BOLETIN
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL
DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza, frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella (francos de porte); y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal superior por conducto de su señoría el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de él, con fecha 50 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Al Presidente del Tribunal supremo de Justicia digo con esta fecha lo siguiente.—Entecada la Regencia Provisional del Reino del expediente que con su dictamen remitió la Audiencia de Burgos sobre el mejor sistema que convendría adoptar en el nombramiento de los Jueces acompañados cuando se recusa á los de 1.ª instancia se ha servido mandar que por ahora no se haga novedad en la practica mas comunmente observada de asociarse el Juez recusado con el que haya de igual clase en el partido, y en su defecto con un letrado de ciencia y conciencia del mismo, mediante á que este punto será uno de los que se bayan de tener presentes en la formacion del codigo de procedimientos.—Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia para la inteligencia de este Tribunal y efectos oportunos.

Y habiendose publicado en Tribunal pleno la espresada Real orden, acordó S. E. en el celebrado en 4 del actual su cumplimiento, insertandose en los Boletines oficiales de las espresadas provincias en la forma establecida. Burgos 10 de Diciembre de 1840.—Benigno Fernandez de Castro.

INDICE

de las órdenes, decretos y circulares insertasen los números publicados en el mes de Noviembre.
Orden de la Intendencia de Rentas re-

cordando el pago de dos trimestres de contribucion decretado por la Junta de Gobierno. Boletin número 38 fecha 1 de Noviembre.

Real orden declarando á consecuencia de solicitud del pueblo de Pinarejos, que los expedientes sobre perdon de contribuciones por desgracias ocurridas en los pueblos, deben resolverse por las Diputaciones Provinciales en los terminos que se espresan. Boletin numero 33 fecha 1 de Noviembre.

Orden de la Regencia del Reino dictando medidas para el desarrollo y perfeccion de la Milicia Nacional. Boletin núm. 39 fecha 5 de Noviembre.

Otra de la misma Regencia, comprensiva del manifiesto que da á la Nacion al tomar las riendas del gobierno. Boletin núm. 90 fecha 8 de Noviembre.

Otra declarando las funciones á que deben limitarse las Diputaciones provinciales interinas mandadas reunir hasta la eleccion de nuevas Diputaciones. Boletin núm. 90 fecha 8 de Noviembre.

Pliegos de proposiciones presentadas para el remate del Boletin oficial del año 1841, y orden del Gobierno politico anunciando del que ha merecido la preferencia. Boletin núm. 90 fecha 8 de Noviembre.

Circular de la Contaduria de Dotacion del Culto y Clero estimulando á los contribuyentes al puntual pago de sus cuotas. Boletin núm. 90 fecha 8 de Noviembre.

Real decreto de dotacion del Culto y Clero. Boletin núm. 90 fecha 8 de Noviembre.

Orden de la Regencia reencargando á las Juntas provisionales de Gobierno de las Provincias que remitan el estado de sus determinaciones, segun se les previno en el art. 5.º del decreto de 14 de Octubre. Boletin núm. 91 fecha 12 de Noviembre.

Decreto de la Regencia, restableciendo el sistema tributario al estado que tenia en 1.º de Setiembre de este año. Boletin núm. 91 fecha 12 de Noviembre.

Orden de la Regencia para que los Gafes Politicos y Diputaciones remitan varias noticias para el arreglo de la division del territorio de la Monarquia. Boletin núm. 91 fecha 12 de Noviembre.

Orden general del Ejercito, en que se anula la de 5 de Setiembre de 1833, y se manda que los casos de desercion sean juzgados y sentenciados con arreglo á los tramites ordinarios de la ordenanza. Boletin núm. 91 fecha 12 de Noviembre.

Circular de la Direccion general de rentas sobre el cumplimiento de varias disposiciones relativas á las contadurias de hipotecas. Boletin núm. 91 fecha 12 de Noviembre.

Decreto de la Regencia nombrando Gefe Politico de esta Provincia á D. Juan de la Tejera.

Otro señalando el distrito que ha de darse al producto de todos los ingresos ordinarios de la Nacion. Boletin núm. 93 fecha 19 de Noviembre.

Otro centralizando en el tesoro publico todos los ingresos de la Nacion. Boletin núm. 95 fecha 19 de Noviembre.

Orden general del ejercito, en que se hacea varias prevenciones para evitar abusos en los pedidos de bagages. Boletin núm. 95 fecha 19 de Noviembre.

Otra, determinando el alojamiento de que deberán disfrutar los licenciados temporales y los enfermos que se trasladen de un punto á otro. Boletin núm. 95 fecha 19 de Noviembre.

Real decreto imponiendo una contribucion extraordinaria de guerra. Boletin núm. 95 fecha 19 de Noviembre.

Instruccion para llevar á efecto la esacion de la contribucion citada. Boletin núm. 95 fecha 19 de Noviembre.

Manifiesto á la Nacion de la Reina Exgovernadora, Doña Maria Cristina, publicado de orden de la Regencia del Reyno. Boletin núm. 94 fecha 22 de Noviembre.

Orden de la Regencia, incorporando el Instituto Riojano en la universidad de Zaragoza. Boletin núm. 94 fecha 22 de Noviembre.

Circular de la Diputacion Provincial pa-

ra la renovacion de los Ayuntamientos. Boletin núm. 95 fecha 26 de Noviembre. Decreto de la Regencia clasificando los empleados separados ó suspensos por las Juntas provisionales de las Provincias. Boletin núm. 96 fecha 29 de Noviembre.

Relacion de los individuos que han contribuido para el monumento que ha de erigirse en esta Capital al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, y pueblos de su vecindario.

PROVINCIA DE LOGROÑO, VILLAMEDIANA.

D. Abilano Harraza, d. Manuel Sotes, d. Bernabe Soto, d. Cenon Maya, d. Ramon Saravia, d. Basilio Santolaya, d. Benigno Harraza, d. Ramon San Roman, d. Manuel Veniz.

MURILLO DE RIO LEZA.

D. Santos Robres, d. Saturnino Ocon, d. Estanislao del Campo, d. Lucio Ruiz, d. Secundino Casas, d. Juan Francisco Fernandez, d. José Deogracias Heredia, d. Manuel de Michel, d. Julian de Vicente, d. Juan Galo Michel, d. Esteban Pison, d. Jacinto Caro, d. Celedonio Velilla, d. Cipriano Maria Zaporta, d. Narciso Oliban, d. Tomas Sanchez, d. Bernardo Frances, d. Mateo Pinillos, d. José Victor Pison, d. Agustin Terroba, d. Eduardo Latorre, d. Pedro Fermín Malo, d. Manuel Navarro, d. Francisco Niclas, d. Manuel Garcia Royo, d. Ramon Martinez Galilea, d. Pedro Pinillos Martinez, d. Manuel Cruz Ocon, d. Mateo Diez, d. Cosme Fernandez Ordañez.

SOTO DE CAMEROS.

D. Juan Isidro Fernandez, d. Antonio Romero, d. Gregorio Ruiz, d. Juan Vicente Sacuz, d. Antonio Dominguez, d. Juan Elias Fernandez, d. Esteban Herrera, d. Bernabe Baile, d. Vicente Perez, d. Segundo Elias, d. Cabisto Herrera, d. Manuel Serrano, d. Ramon Andérica, d. José Ramirez, d. Manuel Herreros, d. Diego Herrera, d. Javier Eniguez, d. Bernardino Fernandez, d. José Maria Pinillos, d. Andres Caro, d. Luis Espinosa, d. Timoteo Campo, d. Meliton Tejada, d. Leon Valilla, d. Nicolas Fernandez, d. Lucio Grandes, d. Bernabe España, d. Juan Cano, d. José España, d. Casimiro Vallojo, d. Manuel Martinez, d. Manuel Grandes, d. Francisco Garcia, d. Pedro Miguel Vizmanos, d. Placido Miguel, d. Leandro Elias, d. Domingo Fernandez, d. Tomas Gonzalez, d. Santiago Marin, d. Felipe Lazaro, d. Galo Dominguez, d. Narciso Ruiz, d. Manuel Campa, d. Fermín Fernandez.

LARDERO.

D. Mauricio Cavazon, d. Manuel Vovadilla, d. José Maria Buczo, d. Esteban Ortega, d. Leandro Lumbieras, d. Francisco Estefania, d. Canuto Beni, d. Isidoro Nalda, d. Fabian Madrones, d. Blas Jalon, d. Sebastian Prieto, d. Ramon Lopez, d. Rafael Cabredo, d. Policarpo Bujanda, doña Ramona Gomez, d. Silbastro Alba, d. Bernabe Jalon, d. Pedro Celestino Alave, d. Juan Prieto, d. José Neyada, d. Leandro Saez, doña Maria Ortega, d. Magximino Vovadilla.

(Se continuará)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MES DE NOVIEMBRE

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que presan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

Table with 3 columns: Por valores de años anteriores, Por valores de este año, and Total. Rows include: Por existencias del mes anterior, Per aduanas, Por provinciales administradas, Por idem encabezadas, Por paja y utensilios, Por aguardiente, Por frutos civiles, Por comisos, Por fondo de resguardo, Por tabacos, Por sal, Por papel sellado, Por polvorá, Por arbitrios de amortizacion, Por participes de provinciales, Por depositos de comisos, Por anticipacion de caballos requisados, Por traslacion de caudales á otras provincias, and TOTAL CARGO.

Salidas por sueldos y gastos.

Table with 2 columns: Item and Amount. Rows include: Aduanas, Tabacos, Sal, Juzgados y oficinas, Cuerpo de Carabineros, Consignaciones á fabricas, Devoluciones de depositos de comisos, Id. de anticipaciones de caballos requisados, P. saldo á las cajas de líquidos del Tesoro, Id. á las de Amortizacion, Traslaciones de caudales á otras provincias, and TOTAL DATA.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Importa el cargo, Idem la data, and Existencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.	Metalico.	Papel.	TOTAL Reales vellon.
Existencias del mes anterior.	63361	348774-1	412135-1
Trasladado de las cajas de totales.	471412-9	99089-22	570501-31
Id. de la de liquidos de amortizacion.	29902-14		29902-14
Ingresos por reintegros.		800	800
Total cargo.	564675-23	448663-23	1013339-12
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Guerra.	187249-24	87715-3	274964-27
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las clases pasivas.	20303-12		20303-12
A Religiosos de ambos sexos.	29902-14		29902-14
<i>Tesoro público.</i>			
Sus libranzas contra esta caja.	57000		57000
<i>A extraordinario.</i>			
Billetes cangeados por recibos de caballos requisados.		2300	2300
Pagarés de los 200 millones remesados de las cajas de totales para su amortizacion.		11374-19	11374-19
Por gastos abonados á la Junta provisional de Gobierno de la Provincia.	13235-32		13235-32
Total data.	307691-14	101389-22	409081-2
RESUMEN.			
Importa el cargo.	564675-23	448663-23	1013339-12
Item la data.	307691-14	101389-22	409081-2
Existencia para el mes siguiente.	256984-9	347274-1	604258-10

Logroño 6 de Diciembre de 1840 = El Contador, Luis de Leon = Juan de Dios Hernandez.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar, y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que cesando en fin de Febrero próximo de 1841, la actual contrata para el servicio de hospitalidad militar en el de planta fija de Santona y en el provisional de Logroño, he acordado convocar á nueva subasta para contratar dicho servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Marzo viniente hasta fin de Febrero de 1842, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con sujecion á la aprobacion del Gobierno. Las personas que quieran interesarse en este servicio, ya sea para los dos hospitales reunidos, ó para cada uno de por sí, podrán presentar sus proposiciones en los Ministerios de H. M. de Santander y Logroño hasta el dia 8 de Enero proximo, y en la Secretaria de esta Intendencia hasta el dia 15 del mismo y hora de las doce de su mañana, en cuyos estrados se celebrará el único remate, adjudicandose en el acto al mejor postor; en concepto de que verificado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea. Burgos 3 de Diciembre de 1840. — Vicente Callejo Bayon — Francisco Martinez Moro, Secretario.

D. Facundo Aramayona, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nagera y su partido.

A los Señores Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia de Logroño, hago saber: que en este mi juzgado por la escribania del infrascripto, pende causa de oficio en conse-

guencia de haberse encontrado un cadáver de muerte natural, segun el resultado de las diligencias, en las cercanias del pueblo de Tricio; y como sin embargo de las diligencias practicadas para justificar la identidad del sugeto no ha podido adquirirse noticia alguna mas que el concepto al tiempo de reconocerse, de que podia ser un mendigo segun el estado de miseria en que se encontró, se manda publicar el suceso y las señas del muerto, en el boletin de la provincia para que cualquiera persona que sepa de la identidad del sugeto lo manifieste ante la autoridad municipal de su pueblo y aquella lo eleve á conocimiento de este juzgado para ilustrar la causa con tales procedimientos ágenyo efecto, se pondrán las señas á continuacion, pues asi conviene administrando justicia, quedando yo en hacer lo mismo en casos iguales. Dado en Nagera á 7 de Diciembre de 1840 — Facundo Aramayona. — Por su mandado, Marcos Iniguez Breton.

SEÑAS DEL CADAVER.

Su edad como de cuarenta y seis á cincuenta años, de una estatura media, los cabellos y barba de color entre cano y la ropa propiamente de un mendigo, pero infortunado y lleno de miseria.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á publica subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de utensilios en la plaza de Ceuta, campo de Gibraltar y San Fernando, dependiente del distrito de Andalucía, por término de cuatro años, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma, en el acto del remate que deberá verificarse á las 12 en punto del dia 21 del corriente en los estrados de la expresada Intendencia general, en concepto de que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 3 de Diciembre de 1840. — Vicente Callejo Bayon. — Francisco Martinez, Secretario.

ECONOMIA INDUSTRIAL.

Cementacion y aligacion de los metales para preservarlos de la oxidacion.

La cementacion y la aligacion ó aleccion de los metales son operaciones muy conocidas en la metalurgia, mas no resulta que hasta ahora se hubiese pensado en combinarlas para modificar la superficie de ciertos metales, y hacerlos capa-

res de resistir á la accion del aire, de la humedad, y aun de algunos ácidos. Sin embargo, parece que el cobre, y el hierro, tanto fundido como forjado, y otros metales oxidables, pueden hacerse por medio de esta doble operacion mucho menos sensibles á la accion del oxigeno, segun aseguran los inventores de un medio que se ha propuesto últimamente para este objeto, y del cual vamos á dar noticia.

Cuando se quiere ligar y cementar el cobre, se empieza por limpiarle perfectamente; hecho esto se cubre con una masa espesa compuesta de carbon vegetal y zinc en polvo, y se introduce en un horno de reverbero, cuya temperatura se eleva hasta el color rojo de cereza, manteniendolo por mas ó menos tiempo segun la masa del objeto que se pretende cementar, el grueso de la capa con que se le ha cubierto, y el color que se le quiere dar.

Esta operacion es bastante delicada, y la especie sola será la que enseñe á un artista inteligente el tiempo que debe emplear en ella, y la mejor manera de prepararla; pues hay un punto en cada caso particular en que el cobre sacado del horno está perfectamente inoxidable, y si la operacion se prolonga mas allá de dicho punto, se transforma la superficie del cobre en laton ordinario que se oxida muy facilmente.

Con respecto al hierro se procede de otra manera. Se empieza fundiendo en un crisol dos partes de zinc y tres de cobre, y en esta aligacion se introduce ó sumerge la pieza de hierro bien limpia.

Si el objeto que se quiere cementar es muy voluminoso, se calienta antes de sumergirle.

Preparado el hierro de este modo, se le cubre con una capa espesa de carbon de madera, y se mete en el horno esponiéndole á un fuerte calor, hasta que empiece á disminuir el desprendimiento de los vapores del zinc, y sin esperar á que hayan cesado completamente, pues sería señal de que ya no quedaba nada de aquel metal. Cuando mas pronta sea la operacion, mejor resultado se observará. Cuando se considera terminada, se saca del horno la pieza de hierro cubierta todavia de carbon, y en este estado se mete en el agua, ó se deja enfriar lentamente.

El método anterior se puede modificar con respecto al hierro, de este modo. Se hace una aligacion de zinc y cobre en la proporcion que antes hemos indicado, y cuando está fria, se echa en un mortero con borax, y se pulveriza con él. Se toma entonces la pieza de hierro bien limpia, y se unta con aceite, grasa, ó otra materia vegetal ó animal untuosa, y con ella se mete en el polvo de la aligacion de zinc y cobre, de la cual se saca para cubrirle con una capa gruesa de carbon pulverizado, y someterla á un calor intenso hasta que empiecen á desaparecer los vapores de zinc.

Hay todavía otro tercer método, que consiste en introducir el hierro en una solucion de sulfato de cobre, en la cual se deja por algun tiempo. Al momento que la pieza se halla cubierta con una capa suficiente del último metal, precipitado sobre su superficie, se saca, y se unta con una capa delgada de tierra cra-

sa ó magnésiana, desleida en agua, la cual se cubre con zinc en polvo mezclado con borax; ó bien se forma desde luego una pasta con arcilla, el zinc pulverizado y el borax, y se cubre con ella la pieza. Colocase entonces en un horno, tapandola con polvo de carbon, y se calienta hasta el color blanco, por espacio de algunos minutos.

Los metales aligados y cementados de este modo, se asegura que son inoxidables, y toman un color parecido al del oro ó de plata, segun el tiempo que dura la operacion, y la cantidad del zinc que se combina con el cobre. Se puede realzar mucho el brillo de la aligacion de color de oro, frotando el metal despues de cementado, con hollín de una chimenea en que solo se quemaba ó carbon vegetal, mezclado con acido nítrico.

Se ha observado que en lugar de zinc se puede usar la calamina, y la operacion sale igualmente bien.

Máquina para hacer ladrillos.

Uno de los objetos mas necesarios y de uso mas cotidiano es el ladrillo, tan indispensable para la construccion de los edificios, y sin embargo se ha adelantado muy poco en su fabricacion, pues todos los que hoy se hacen en las inmediaciones de Madrid, son de bastante mala calidad y salen muy caros, sin duda porque aun no se ha probado á salir de la rutina de hacerlos á mano y por los mismos medios que se fabricaban hace siglos. En Inglaterra, en Francia, en Holanda y otras naciones, se han inventado y están en uso diferentes máquinas para conseguir este objeto, y con ellas no solo se obtienen los ladrillos mas baratos, sino que son mas solidos, pues que la tierra queda comprimida con una fuerza muy considerable, adquiriendo mayor dureza el ladrillo y una perfecta regularidad en su forma. Como podría ser muy útil al publico que hubiese quien quisiera emprender esta especie de fabricacion, que probablemente muy en breve resarciría el empresario de sus anticipaciones y le proporcionaría considerables beneficios, vamos á dar una ligera idea de una de las máquinas mas modernas y acreditadas.

El aparato tiene una vara de ancho, dos de alto y cuatro ó cinco de largo, y por medio de un mecanismo bastante sencillo se ponen en movimiento dos cuerdas ó cadenas sin fin, que se cruzan en ángulo recto. Sobre la primera están colocados los moldes, que van pasando sucesivamente por debajo; 1.º de un cedazo que esparce en el fondo de ellos un poco de arena fina; 2.º de un gran depósito de tierra arcillosa bien batida y preparada que los llena; 3.º de un cilindro muy pesado que comprime é iguala la tierra; y 4.º de otro cedazo igual al primero, que los cubre de arena muy fina. La segunda cadena sin fin está, como hemos dicho, en ángulo recto al extremo de la primera, y corre por debajo del punto extremo en que está remata y vuelve. Se componen de varias chapas de hierro que pasando como los arcaduces de noria reciben el ladrillo al caer, y lo llevan á cierta distancia, donde se recoge y se conduce al secadero.

Segun parece, un esballejo que mueva la máquina, un hombre que cuide de ella, y dos muchachos que vayan recogiendo los ladrillos, fabrican en diez horas de trabajo hasta 25,000 de ellos, y con tan poco gasto que en algunos parages de Francia pueden venderse á 12 rs. vn. el millar.

Recomendamos esta invencion á nuestros fabricantes, brindándonos en caso necesario á proporcionarles un modelo, ó bien la máquina misma, que haremos venir del extranjero.

Constitucion de la Monarquía Española promulgada en Madrid en 1.º de Junio de 1837, con el aumento de la ley electoral, para el regimen en la eleccion de Diputados y Senadores Cortes, aprobada por las mismas en 1.º de Julio de 1837, y sancionada por S. M. la Reina Gobernadora en 1.º del mismo mes y año. Precedida de decreto en el que se fijan las bases de los cuerpos colegisladores; un tomo en 8.º con el retrato de Isabel 2.ª á 6 reales.

—Reglamento de la Milicia Nacional adiccionado con un apéndice que contiene cuantos decretos, Reales órdenes y resoluciones se han expedido hasta el presente. Un tomo en 16.º 6 reales.

—Coleccion de los decretos y órdenes sobre elecciones de Ayuntamiento y gobierno económico administrativo de los pueblos. Un volumen en 4.º 5 reales.

Véndesen en la librería de Ruiz ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Móstoles de la villa de Entresna, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo, y 300 de dinero; y á mas 60 fanegas de la especie de trigo, y otros 300 rs. bien en dinero que dan las anejas de drano y Sojaela: los aspirantes dirigen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte; en el término de 15 dias.

—En la propia forma se halla vacante el partido de Cirujano de dicha villa, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de las barbas de fuera de casa, y ocho por cada uno de los partos á que llamamos: los aspirantes tambien dirigen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte en el término de 15 dias.

—Se halla vacante el partido de Villamediana, su dotacion consiste en media fanega de trigo en cinco, y una los que se asienten en los partos á ocho rs. su vecindario de cienos treinta vecinos, se advierte que el prorrateo se le dará de presente el primero de Mayo, y entrará á cobrar el año á primeros de Agosto; se dan 15 dias de término para admitir mentas, y estos se dirigirán al Procurador de los de porte.

IMPRESA DE RUIZ